EL REDISEÑO Y LA JUDICIALIZACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO:

Un antes y un después de la reforma en materia de transparencia de 2025

ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica

Abril de 2026

EL REDISEÑO Y LA JUDICIALIZACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO:

Un antes y un después de la reforma en materia de transparencia de 2025

ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica

Abril de 2026

ÍNDICE

Introducción **3**
Metodología **4**
APARTADO I **5**
1.1 La reforma a la Ley General de Transparencia **5**
1.1.1 Aumento de causales para reservar información 5
1.1.2 Medios de impugnación 9
Recurso de inconformidad *9*
Juicio de amparo *10*
1.2 La judicialización de la transparencia **11**
APARTADO II **15**
2. El estado de las cosas: una mirada a la Plataforma Nacional de Transparencia **15**
2.1 PERIODO 1: Del 1 de agosto de 2024 al 31 de marzo de 2025 18
2.2 PERIODO 2: Del 1 de abril de 2025 al 30 noviembre de 2025 19
APARTADO III **21**
3.1 Análisis del amparo: la argumentación detrás de la impugnación **21**
3.1.1 Ambigüedad 21
3.1.2 Procesos “en trámite” 22
3.1.3 Corrupción 22
3.1.4 Confidencialidad sobre investigaciones 22
3.1.5 Transferencia de la Plataforma Nacional de Transparencia 22
3.1.6 Suspensión de trámites y recursos de impugnación 23
3.1.7 Suspensión del acceso a la justicia 23
3.1.8 Violación al derecho a una buena administración pública 23
3.2 Suspensiones y dilaciones en el acceso a la justicia **23**
Reflexiones finales **25**
ANEXOS **27**

Introducción

Es innegable que la ciudadanía es la principal beneficiaria de la información pública: Es innegable que la ciudadanía es la principal beneficiaria de la información pública: aquella que requiere saber -por mencionar algunos ejemplos- sobre las instituciones, las personas representantes estatales, sus decisiones, sus resultados y sus actuaciones. Dicha información es una herramienta clave para la participación, la resolución de problemas públicos, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. Es decir, es una condición necesaria para la democracia.

El proceso de institucionalización del derecho de acceso a la información en México había sido resultado de años de lucha y de exigencias por parte de la sociedad civil, organizada y no organizada, a favor de la democracia y la transparencia sobre las decisiones y acciones del Estado. Los esfuerzos encauzaron avances normativos importantes, concretando la creación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2002) y de organismos garantes, como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que, tras la reforma constitucional de 2014, se consolidó como un órgano autónomo facultado para garantizar ampliamente el acceso a la información, mejorar la transparencia, la rendición de cuentas, y fungir como contrapeso en los tres niveles de gobierno.

Sin embargo, el sistema de transparencia que tantos años tardó en ser construido, fue asediado y deliberadamente debilitado. Primero, con una reforma aprobada y oficializada a finales de 2024, que decretó la eliminación del INAI. Después, con la reforma de 2025, que hizo cambios sustanciales a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP o Ley General de Transparencia), que terminó por menguar los mecanismos de acceso a la información pública para la ciudadanía en general, ampliando las causales para negar información y complejizando los medios de defensa frente a la opacidad.

El objetivo de este texto es ofrecer un análisis de los cambios entre el marco legal anterior y el vigente en materia de transparencia en México, haciendo énfasis en las principales implicaciones normativas, procedimentales y jurisdiccionales. El análisis busca documentar el impacto de la reforma en el ejercicio efectivo del derecho a saber, a partir de una revisión jurídica, estadística y práctica.

El contenido se divide en tres apartados. En el primero detallamos un análisis de las reformas que trastocaron el derecho de acceso a la información pública. En ese sentido, presentamos un análisis normativo de la LGTAIP, con especial atención al aumento de causales o razones discrecionales para que el Estado determine reservar información pública. También se aborda el cambio significativo de los medios de impugnación previstos para luchar contra la opacidad: que cambian de un esquema predominantemente administrativo, basado en órganos garantes especializados y autónomos, a uno de naturaleza administrativo – jurisdiccional. En el segundo apartado realizamos un análisis cuantitativo -con datos estadísticos de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)-,

a modo de ilustración de cómo se encuentra la accionabilidad del derecho a la información en México. En el tercer apartado reconstruimos la experiencia concreta de luchar, mediante una demanda de amparo, contra los cambios normativos recientes que delimitan el derecho a saber, retomando el desarrollo del litigio estratégico, sus impactos, los resultados obtenidos hasta el momento y, eventualmente, su potencial estratégico en este nuevo contexto. Finalmente, compartimos reflexiones para enfrentar este contexto adverso y defender el derecho de acceso a la información en México.

Metodología

Para la elaboración del presente informe se llevó a cabo un análisis normativo y procedimental comparativo entre la anterior Ley General de Transparencia y la nueva legislación aprobada tras la reforma de 2025.

Se realizó también una revisión de las estadísticas de la PNT, en la que se analizaron dos períodos: el primero, del 1° de agosto del 2024 al 31 de marzo del 2025 (antes de los cambios en la PNT) y el segundo, del 1°de abril del 2025 al 30 de noviembre del 2025. Estos períodos fueron seleccionados para poder realizar una comparativa en igual número de meses (8) antes y después de los cambios en la Ley General de Transparencia y modificaciones en la PNT.

Retomando estos períodos, se analizaron las estadísticas de solicitudes de acceso a la información pública, analizando:

- El número de solicitudes de acceso a la información interpuestas, los principales temas solicitados y los medios por los cuales se presenta la información y
- El número de quejas interpuestas, la cantidad de quejas desechadas, aquellas con resolución y sin resolución, además de los medios de ingreso de la queja.

Adicionalmente, se recuenta el proceso de presentación de la demanda de amparo promovida por parte de PROJUC en favor de ARTICLE 19, en contra de diversas disposiciones de la nueva Ley General de Transparencia, revisando los argumentos presentados y el camino recorrido.

A partir del análisis normativo, estadístico y jurídico, se formularon una serie de reflexiones dirigidas a las autoridades, con el fin de fortalecer la agenda de transparencia y acceso a la información, especialmente ante el grave retroceso que representaron la desaparición del INAI y las nuevas disposiciones que entorpecen la garantía del derecho a saber.

APARTADO I

1.1 La reforma a la Ley General de Transparencia

Con la extinción del INAI -tras la aprobación a finales de 2024 de la reforma constitucional de "simplificación orgánica"-, México desmanteló la estructura institucional que garantizaba la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.[1] En términos concretos, este cambio no solo implicaría la concentración del poder en la administración pública federal -facilitando las interferencias gubernamentales y debilitando los controles democráticos sobre asuntos y recursos públicos-, sino posteriores adecuaciones normativas para hacer frente a la demolición institucional establecida.

Más adelante, a partir de la aprobación de la reforma a la Ley General de Transparencia en 2025,[2] y con la puesta en marcha del nuevo andamiaje legal y administrativo para transferir las funciones del extinto INAI a una secretaría perteneciente al Poder Ejecutivo, el país transitó a un modelo de gestión de la información subordinado a la administración federal y a los intereses de los sujetos obligados cuya información es la que la ciudadanía solicita. Además, como se verá a continuación, diversas disposiciones de la nueva LGTAIP retrocedieron el estándar de protección del derecho de acceso a la información, ello al debilitar principios como la máxima publicidad, la transparencia activa, la rendición de cuentas y el acceso efectivo a la justicia.

1.1.1 Aumento de causales para reservar información

Uno de los retrocesos más relevantes de la Ley General de Transparencia para obstaculizar el derecho de acceso a la información, ha sido el aumento de causales que los sujetos obligados pueden alegar para negar el acceso a información y datos que deberían estar disponibles para la ciudadanía. El incremento de cuatro nuevas causales (pasando de 13 a 17, en total), y la facilidad para justificarse en ellas -como motivo para reservar información-, implica que se normalice la opacidad como una práctica institucional. Así, con este cambio se aumenta la posibilidad de que las autoridades garantes recurran con mayor frecuencia a estas figuras para evitar transparentar su actuación, corriendo el riesgo de desvirtuar el principio constitucional de máxima publicidad.

A modo ilustrativo, a continuación se presenta un cuadro que incluye una comparación de las causales de reserva de información, antes y después de los cambios a la ley:

[1] ARTICLE 19, "México retrocede en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales con la aprobación de las leyes secundarias", 20 de marzo de 2025, disponible en https://articulo19.org/mexico-retrocede-en-transparencia-acceso-a-la-informacion/

[2] Y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Cuadro 1: Sobre las causales de reserva *pre* y *post* reforma a la Ley General de Transparencia.[3]

Artículo 112 (ley vigente a partir de la reforma)	Artículo 113 (ley anterior)	Diferencias
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social.	**I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.	El **artículo 112** incluye la "paz social", que no tenía el 113.
II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.	**II.** Mismo contenido.	Sin cambios.
III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional.	**III.** Mismo contenido.	Sin cambios.
IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.	**IV.** Mismo contenido.	Sin cambios.
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.	**V.** Mismo contenido.	Sin cambios.

[3] Fuente: Elaboración propia.

Artículo 112 (ley vigente a partir de la reforma)	Artículo 113 (ley anterior)	Diferencias
VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.	**VI.** Mismo contenido.	Sin cambios.
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias.	**VII.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos.	El **artículo 112 aumenta**: alteración de carpetas de investigación, conducción del debido proceso, administración de justicia y protección de denunciantes/testigos.
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.	**VIII.** Mismo contenido.	Sin cambios.
IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado.	**IX.** Mismo contenido.	Sin cambios.
X. Afecte los derechos del debido proceso.	**X.** Mismo contenido.	Sin cambios.
XI. Afecte o vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las	**XI.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.	El **artículo 112 aumenta** la referencia específica a denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, así como la protección a denunciantes/testigos.

Artículo 112 (ley vigente a partir de la reforma)	Artículo 113 (ley anterior)	Diferencias
disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado[4].		
XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.	**XII.** Mismo contenido.	Sin cambios.
XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.	No está contemplado en el **artículo 113**.	El **artículo 112 aumenta** esta causal.
XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.	No está contemplado en el **artículo 113**.	El **artículo 112 aumenta** esta causal.
XV. Se refiera a programas del gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares.	No está contemplado en el **artículo 113**.	El **artículo 112 aumenta** esta causal.
XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa.	No está contemplado en el **artículo 113**.	El **artículo 112 aumenta** esta causal.

[4] La frase “causado estado” significa que ya tienen sentencia.

Artículo 112 (ley vigente a partir de la reforma)	Artículo 113 (ley anterior)	Diferencias
XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.	**XIII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.	Mismo contenido pero en diferente fracción.

Agravando el panorama para la accionabilidad del derecho de acceso a la información pública, la nueva legislación no exige a las autoridades publicitar la cantidad de información reservada y tampoco bajo qué causales lo hace. Si bien el artículo 105 de la Ley General de Transparencia[5] prevé que cada área de los sujetos obligados deba elaborar un índice de los expedientes clasificados como reservados, así como de los datos de identificación de la reserva (como lo son: el nombre de la documentación, el área que la generó, si la reserva es completa o parcial, la fecha en que inicia y termina su reserva, su justificación, su plazo y las partes del documento que se reservan), lo cierto es que la ley no obliga a los sujetos obligados a publicitar la referida información. Al contrario, el tercer párrafo de dicho artículo reconoce implícitamente que esa información tiene que ser solicitada y que no será publicada voluntariamente.

En ese sentido, si una persona quisiera verificar la incidencia de opacidad de las autoridades y revisar las causales de reserva que alegan y sus respectivas justificaciones, la persona tendría que elaborar solicitudes de acceso a la información para cada una de las áreas de transparencia de los sujetos obligados, preguntando sobre el índice de los expedientes o, en su caso, revisar individualmente solicitudes previas respecto al tema en la PNT.

1.1.2 Medios de impugnación

Antes de la reforma de 2025, en la -ahora abrogada- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se contemplaban diversos medios de impugnación para que la ciudadanía pudiera inconformarse si no estaba de acuerdo con la respuesta brindada por las autoridades ante las solicitudes de acceso a la información que presentaba. Estos procedimientos eran los siguientes:

[5] Artículo 105 de la Ley General de Transparencia: "Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. **En ningún caso el índice será considerado como información reservada** [énfasis propio]".

1) **Recurso de revisión**, que era resuelto por los órganos constitucionales autónomos garantes que existían en cada entidad federativa;
2) En el caso de que hubiera una inconformidad con la determinación de los órganos garantes a nivel estatal, se podía recurrir en segunda instancia al **recurso de inconformidad**, resuelto por el INAI (nivel federal); y,
3) Posteriormente, si seguía existiendo una inconformidad con la determinación del INAI, se acudía al **juicio de amparo** resuelto por jueces administrativos.

A pesar de que en la nueva Ley General de Transparencia se siguen contemplando los tres recursos, es relevante mencionar que se dieron cambios sustantivos sobre cuándo se interpone un recurso de inconformidad y cuándo se puede recurrir al amparo, así como quiénes son los encargados de resolverlos. Estos procedimientos se detallan a continuación:

Recurso de inconformidad

Entre los principales cambios introducidos por la nueva Ley General de Transparencia, se encuentra una modificación respecto al momento en que una persona puede interponer el recurso de inconformidad.

El cambio consiste en que, cuando exista una inconformidad sobre una resolución otorgada por las autoridades garantes locales en solicitudes de acceso a la información pública referentes a recursos públicos federales, se podrá recurrir a Transparencia para el Pueblo (un órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, perteneciente al Poder Ejecutivo), al que se le atribuye la función de autoridad garante a nivel federal.

El recurso de inconformidad se volvió entonces un medio de impugnación extraordinario, y no aplicaría como una fase común para todos los procesos de impugnación del acceso a la información. Así, se acotaron las vías hacia los recursos de inconformidad, restringiendo el alcance del medio y dejando fuera -procedimentalmente- a quejas que existieran de la ciudadanía sobre resoluciones que no estuvieran relacionadas con recursos públicos.

Por otro lado, con la reforma se le otorgó un papel clave a Transparencia para el Pueblo[6], quien podrá resolver recursos de inconformidad relacionados con resoluciones que sean emitidas por las autoridades garantes de las entidades federativas. Es decir, Transparencia para el Pueblo podrá intervenir en decisiones emitidas por autoridades garantes locales en temas que no involucran directamente fondos federales. Este cambio introduce serias preocupaciones sobre la imparcialidad de la impugnación.

[6] Artículo 25 de la Ley General de Transparencia: "El Sistema Nacional, que funcionará por conducto de un Consejo Nacional, tiene las siguientes funciones: [...] XIV. Emitir los acuerdos que autoricen y legitimen a la Autoridad garante federal para resolver los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes locales distintas a las señaladas en el artículo 163 de esta Ley".

En la ley anterior, el recurso de inconformidad era resuelto por un órgano autónomo, independiente e imparcial, lo cual, en teoría, garantizaba que las decisiones de las resoluciones fueran tomadas de manera objetiva y sin influencias externas de los gobiernos en turno. Ahora, al permitir que Transparencia para el Pueblo, un órgano que forma parte del Ejecutivo Federal, resuelva recursos locales, se compromete la objetividad en la toma de decisiones, haciendo que el proceso pierda esa imparcialidad fundamental.

Juicio de amparo

Uno de los retos más grandes introducidos por la reforma de 2025 es que, al limitarse los recursos de inconformidad a temas relacionados con recursos públicos federales, la única vía ante una inconformidad por un recurso de revisión sería el juicio de amparo.

Por un lado, la nueva ley introduce un cambio importante: anteriormente, estos juicios eran resueltos por jueces administrativos, pero ahora deberían ser sustanciados por jueces y tribunales especializados en la materia, conforme así lo determine el Poder Judicial de la Federación[7].

Si bien, en teoría, esta modificación buscaba garantizar una mayor especialización en la resolución de los casos, en la práctica representa importantes desafíos para las personas que buscan defender su derecho de acceso a la información pública. Entre los principales, está que se requiere orientación y contratación o apoyo de personas abogadas expertas que puedan brindar acompañamiento jurídico a la ciudadanía al comenzar y en lo que dura el juicio. El proceso puede también implicar un costo económico considerable; esto, además de ser un medio largo que puede extenderse por varios meses o incluso años antes de obtener una resolución definitiva. Es decir, si acaso el juicio fuera satisfactorio y a una persona le entregaran la información que solicitó, esta información quizá dejaría de tener relevancia y oportunidad, dado el proceso largo que puede entrañar esta vía.

En la realidad, es innegable que -por su naturaleza- este tipo de procedimiento puede resultar inaccesible para gran parte de la población, a pesar de que el acceso a la información es un derecho que debería ser garantizado de manera ágil, sencilla y gratuita. En este contexto, aunque el juicio de amparo exista como herramienta de defensa legal, en los hechos se convierte en una opción limitada y un obstáculo para quienes no cuentan con los recursos para la orientación o el acompañamiento especializado necesario.

[7] Es importante señalar que en septiembre de 2024 se presentó un decreto en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Entre los principales cambios de esta reforma se establece un cambio en los mecanismo de elección de ministros, magistrados y jueces; asimismo, se establecen cambios en los plazos para resolver conflictos. Estas deberán ser resueltas en un período máximo de 6 meses. En caso de que esto no suceda, se investigará el motivo y se podrá sancionar a los responsables. Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, 15 de septiembre de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_258_15sep24.pdf

En resumen, restringir el acceso al recurso de inconformidad, dejando como única alternativa el juicio de amparo ante tribunales especializados, puede debilitar significativamente la protección del derecho de acceso a la información, haciendo inaccesible, aún más, este derecho de las personas y afectando la transparencia y la rendición de cuentas.

1.2 La judicialización de la transparencia

Como ya se ha expuesto, frente a la desaparición del INAI y a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia, la resolución de controversias implicó un cambio estructural, más que procedimental: pasó de ser un esquema predominantemente administrativo, basado en órganos garantes especializados y autónomos, a uno de naturaleza administrativo – jurisdiccional, en el que una parte del proceso sería atendido en un sistema judicial potencialmente competente y especializado.[8]

Para implementar lo anterior, según la nueva LGTAIP, el Poder Judicial habilitaría a juzgados y tribunales especializados a más tardar el 20 de julio de 2025. Y en tanto eso ocurría, se determinó la suspensión de plazos y términos procesales en juicios de amparo de transparencia por un periodo significativo, extendiéndose hasta -al menos- el 20 de septiembre del mismo año.

Más allá de lo problemático que resultaban -en sí mismas- las suspensiones, y cómo no se garantizó el derecho de acceso a la información pública en la transición mencionada, la instalación de los nuevos juzgados y tribunales especializados terminó por convertirse en un proceso incierto y lleno de complejidades. La reforma en materia de transparencia -y lo que en ella versaba sobre judicialización- se vio impactada, tan solo unos meses después de su aprobación, por un cambio igualmente profundo que se daría en el sistema judicial mexicano.

La reforma al Poder Judicial de la Federación (en adelante, Poder Judicial),[9] aprobada en septiembre de 2024,[10] constituyó una de las transformaciones más relevantes del sistema de administración de justicia en tiempos recientes.[11] La reforma estableció, entre otras cosas, que la elección de las y los representantes de dicho poder se lleve a cabo mediante el voto popular, sustituyendo el servicio de carrera, y modificó significativamente los requisitos para ser juzgador o juzgadora.[12]

---

[8] De conformidad con el artículo 99, párrafo 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[9] OEA, *"Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México"*, 06 de junio de 2025, https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf

[10] Diario Oficial de la Federación (DOF), Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, Última Reforma DOF 28-11-2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf

[11] García Salazar, Haydee, Diálogo Político, *"Reforma judicial en México, una paradoja antidemocrática"*, 4 de octubre de 2024, https://dialogopolitico.org/agenda/reforma-judicial-en-mexico/

[12] Shanik, David; Rodríguez Rafael; Avalos, Julio; Sanchéz Joaquín, IBERO PUEBLA, "*Análisis de la iniciativa presidencial de reforma constitucional del Poder Judicial"*, https://repo.iberopuebla.mx/servicios/analisisReformaJudicial/10/

Desde un inicio se advirtieron severas críticas a estos cambios, ya que al ser elegidas por voto popular, las personas juzgadoras estarían más expuestas a deudas y presiones políticas o de popularidad, implicando riesgos a la independencia, imparcialidad y competencia de quienes tendrían la potestad de resolver conflictos y administrar la justicia.[13] Más aún, en el primer proceso electoral de su naturaleza, celebrado el 1 de junio de 2025, aumentaron los cuestionamientos y la desaprobación de la reforma, ello por el bajo porcentaje de participación que hubo en la votación (alcanzando solo el 13 por ciento del padrón electoral), la intervención de figuras y grupos políticos en el procedimiento, y la falta de información y transparencia sobre las propias candidaturas, los procesos de registro y selección de las mismas, y del proceso electoral en su conjunto.[14]

Ahora bien, particularmente en materia de transparencia, la reforma al Poder Judicial trajo consigo distintas implicaciones. La actual integración del nuevo Poder Judicial de la Federación, incluyendo el nuevo Órgano de Administración Judicial (OAJ) -encargado de determinar la competencia y especialización de juzgados, entre otras cosas-, inició sus funciones en septiembre de 2025[15]. Pero antes de eso, el 30 de junio de 2025, se estableció que correspondería a los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes y a los Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito con residencia en Aguascalientes el conocer de los juicios de amparo en materia de acceso a la información pública,[16] por lo que la instalación y la entrada en funciones del OAJ crearon incertidumbre. Pues, en principio, tras la reforma al Poder Judicial: las personas juzgadoras solo podrían estar adscritas a los juzgados y tribunales especializados si resultaban electas en un proceso democrático y eran específicamente seleccionadas para ejercer el cargo. Y debido a que en las elecciones judiciales del 1 de junio no alcanzaron a entrar en las listas o boletas las personas integrantes de los tribunales de Aguascalientes -que posteriormente se designarían como especializados en transparencia-, permanecen vigentes varios problemas y cuestionamientos, algunos de los cuales se señalan a continuación.

Primero, a partir de entonces no se garantiza la especialidad de quienes forman hoy parte de los juzgados y tribunales que conocen asuntos en materia de derecho de acceso a la información pública. En junio de 2025 -con el Acuerdo General 8/2025-[17], únicamente se determinó que correspondería a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito, con

---

[13] CNN Español, *"Análisis. ¿Por qué genera tanta polémica la reforma judicial del gobierno de López Obrador?*, 4 de septiembre de 2024, https://cnnespanol.cnn.com/2024/09/04/analisis-por-que-polemica-reforma-judicial-gobierno-amlo-orix

[14] Gallegos, Andrés, *"Tras elección judicial irregular, una democracia "herida de muerte""*, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, https://www.iteso.mx/web/general/detalle?group_id=16512652

[15] De conformidad con el artículo transitorio Primero, párrafo décimo, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, Última Reforma DOF 28-11-2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf

[16] Diario Oficial de la Federación (DOF), ACUERDO General 8/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la habilitación de Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito para conocer de los asuntos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, 30 de junio de 2025, https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/5761477

[17] *Ibid*.

sede en Aguascalientes, el conocer estos temas; sin que se garantizara lo establecido en la LGTAIP en cuanto a competencia y conocimiento técnico en la materia.

Segundo, a los juzgados y tribunales especializados en transparencia les falta, paradójicamente, transparencia misma y claridad en su proceso de instalación y funcionamiento, puesto que resulta inconcluso si el OAJ decidirá que estos juzgados y tribunales conozcan temas relacionados a transparencia de forma provisional, en tanto se lleve a cabo la próxima elección judicial, o si este arreglo será definitivo. El problema es claro: si no se llevan a cabo de manera efectiva, clara y confiable los cambios en el sistema judicial, la ciudadanía podría quedarse en indefensión, *de facto*, para hacer frente y luchar contra la opacidad.

Tercero, aunque uno de los argumentos reiterados para justificar la reforma del Poder Judicial fue apelar a la necesidad de abrir y democratizar la justicia, en la práctica permanecen algunos cuestionamientos de una politización que no se ha traducido, necesariamente, en mejores condiciones para el acceso a la justicia. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado audiencias públicas para abordar temas de relevancia nacional.[18] Si bien el objetivo de hacer públicas las audiencias fue que representantes de asociaciones o particulares expusieran sus puntos de vista sobre asuntos que estimen de interés jurídico o de importancia nacional, que vayan a ser discutidos por el Alto Tribunal, esto no significó que la participación de las personas haya sido significativa. Las autoridades jurisdiccionales no han sido transparentes en cuanto al alcance y de qué manera los puntos de vista ofrecidos por las y los participantes en dichas audiencias impactarían en sus decisiones, sino que, parecen ser actos simbólicos para ganar popularidad, que no necesariamente se traducen en una transparencia activa.

Cuarto, la reforma al Poder Judicial también creó el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ),[19] un nuevo órgano que estaría encargado de investigar y sancionar (con amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e/o inhabilitación) a las personas juzgadoras. Tras la reforma se determinó que las decisiones del TDJ serían definitivas e inatacables, y donde no sería procedente juicio ni recurso alguno en contra de éstas. La preocupación respecto a la concentración y nivel de su poder -sin precedentes-, solo se agrava, por un lado, considerando que las personas que integran este órgano también fueron y serán electas mediante el voto popular. Por el otro, por la falta de transparencia que ha mostrado este órgano respecto a las decisiones que toma para sancionar, en diferente grado, a las personas juzgadoras. El potencial control político sobre las decisiones judiciales se habilita con este inédito poder que se ha condensado en este órgano sabiendo que, sin necesidad de justificar, transparentar y sin temor a ver revertida su decisión, el TDJ puede generar

[18] Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Comunicado "*"ESTABLECE PLENO DEL ALTO TRIBUNAL REGLAS PARA AUDIENCIAS SOBRE ASUNTOS DE IMPORTANCIA NACIONAL", 25 de marzo de 2008, recuperado el 26 de febrero de 2026,* https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=1162

[19] Diario Oficial de la Federación (DOF), Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, *op. cit.*

un efecto inhibidor para las personas juzgadoras para que decidan a favor del gobierno y en contra de la ciudadanía.[20]

En conclusión, la suma de todos estos factores aumentan la probabilidad de generar fallas previsibles, pues cuando las decisiones regulatorias están sujetas a posibles compromisos o deudas políticas, en combinación con ausencia de conocimiento, se afecta el derecho a un juicio justo, incluyendo en materia de transparencia.

APARTADO II

2. El estado de las cosas: una mirada a la Plataforma Nacional de Transparencia

Para el año 2024, la Plataforma Nacional de Transparencia albergaba ya más de 14 mil millones de archivos y solicitudes relacionadas con 75 temas prioritarios[21]. Por lo tanto, una de las principales preocupaciones con la reforma a la LGTAIP fue su traspaso y continuidad, particularmente respecto a los lineamientos que serían puestos en práctica para garantizar su funcionamiento óptimo y operación -en la transición de desaparición de órganos a la creación y atomización de otros-, y para resguardar la información; asegurando la integridad, accesibilidad y transparencia de la información pública, así como el cuidado de la protección de datos personales.

En este sentido, desde distintas voces y sectores se exhortó a las autoridades a que este traspaso se realizara de forma transparente y garantizara el derecho a saber, de forma que la ciudadanía pudiera tener conocimiento sobre qué pasaría con sus solicitudes de acceso a la información y cómo serían procesados los recursos de impugnación, entre otras cuestiones de relevancia. Y a pesar de que en la página web de la PNT se emitieron y se siguen emitiendo diversos avisos sobre los cambios que se han ido dando, a la fecha no existe certeza de cómo se dió el proceso de transición de la gestión de la plataforma, si toda la información anterior a la reforma está debidamente contenida y resguardada para ser consultada, y cuál es el estado general de transparencia y acceso a la información pública en el país.

Ante la falta de proactividad de informar sobre la PNT y su funcionamiento, desde ARTICLE 19 realizamos una revisión parcial del uso de la plataforma. La intención de este análisis es conocer el estado de accionabilidad del derecho de acceso a la información pública en México con el uso de la PNT dada la entrada en vigor de la LGTAIP, mirando con especial atención la accesibilidad de la plataforma misma y su mantenimiento y actualización.

---

[20] Unidad de Investigación Aplicada, *"¿Cómo funcionará el Tribunal de Disciplina Judicial?"*, 2 de abril de 2025, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, https://contralacorrupcion.mx/como-funcionara-el-tribunal-de-disciplina-judicial/

[21] ARTICLE 19, "Urgimos al INAI a garantizar el resguardo de la Plataforma Nacional de Transparencia y con ella el derecho a saber", 29 de enero de 2025, https://articulo19.org/urgimos-al-inai-a-garantizar-el-resguardo-de-la-plataforma-nacional-de-transparencia-y-con-ella-el-derecho-a-saber/

Para tal efecto, se analizaron dos periodos: el primero, del 1 de agosto de 2024 al 31 de marzo de 2025 (antes de los cambios en la PNT) y el segundo, del 1 de abril de 2025 al 30 de noviembre de 2025. Estos periodos fueron seleccionados para realizar una comparativa en igual número de meses (ocho) antes y después de los cambios en la Ley General de Transparencia y posteriores modificaciones en la PNT.

Considerando estos periodos, se analizaron las estadísticas de solicitudes de acceso a la información pública, sobre:

- El número de solicitudes de acceso a la información interpuestas, los principales temas solicitados y los medios por los cuales se presenta la información, y
- El número de quejas interpuestas, la cantidad de quejas desechadas, aquellas con resolución y sin resolución, además de los medios de ingreso de la queja.

Las categorías del análisis de las estadísticas fueron las siguientes:

- Tipo de respuesta de las instituciones
- Estatus de la solicitud de información
- Solicitudes de información con queja y sin queja
- Medio por el cual se notifica a la parte peticionaria de la información
- Modalidad de entrega de la información
- Medio de ingreso de la solicitud de información
- Top 5 de sujetos obligados a quienes se les hacen solicitudes de información
- Solicitudes de información con: Prórroga, Prevención y Disponibilidad de información
- Solicitudes de información con queja y sin queja.

Se analizaron también cuántos recursos de revisión fueron interpuestos de forma general, y cuántos de estos fueron desechados en cada periodo, es decir, el número de recursos de revisión que fueron rechazados o no fueron admitidos porque se consideró que estuvieron dentro de las causales de improcedencia descritas en el artículo 158 de la LGTAIP:

- Se consideró extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144;
- Se estuvo tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- No se actualizó alguno de los supuestos previstos en el artículo 145;
- No desahogó la prevención en los términos establecidos en el artículo 147;
- Se impugnó la veracidad de la información proporcionada;
- Se trató de una consulta, o
- El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

La estadística que se presenta es a manera ilustrativa y relacionada a procesos de solicitudes de diversas temáticas -como se muestra en el anexo 4, tablas 9 y 10-.

Y aunque en el presente apartado se exhibe de manera general un conteo estadístico de los sujetos obligados que la PNT contiene -es decir, no dividido o segmentado según los Poderes de la Unión-, vale la pena destacar algunas reflexiones preliminares que surgen particularmente respecto a transparencia en el Poder Judicial. Primero es importante mencionar que esta rama se compone de diversos organismos tras su reforma, principalmente: la SCJN, el OAJ, el TDJ, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distritos (especializados por materia, por ejemplo; Administrativa, Civil, Del trabajo, Mercantil, Mixta y Penal); y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)[22].

Cada uno de estos organismos cuenta con diversos sujetos obligados, dependiendo de las instituciones, funciones y obligaciones establecidas en la ley, que conforman el padrón de sujetos obligados relacionados con el Poder Judicial. Para poder obtener información estadística de esta rama de gobierno, se requeriría un estudio particular enfocado en un análisis de datos de cada uno de los sujetos obligados de los organismos mencionados anteriormente, ejercicio que no se refleja en el presente apartado.

No obstante, realizando una observación crítica respecto a la transparencia de este Poder de la Unión en particular, es preciso mencionar que, hasta la fecha de realización del presente informe -abril de 2026-, no se encontraban dados de alta en la PNT los sujetos obligados actualizados del Poder Judicial tras la reforma que creó órganos y desapareció otros. El tema central es la realización de que, a partir de las reformas de transparencia y judicial y al menos hasta abril de 2026, no se ha podido recurrir a la vía de la PNT de forma confiable para accionar el derecho de acceso a la información pública cuando dicha información se tiene en manos de los organismos que forman parte del Poder Judicial: obstaculizando el procedimiento y orillando a las personas a recurrir a otros medios que requieren más tiempo, investigación y esfuerzo.

Más allá de esa situación en particular, en la revisión de la plataforma se enfrentaron otros desafíos generales.

Como se observa en la imagen 1, la PNT seguía exhibiendo ajustes al momento de su consulta.

[22] Instituto Electoral del Estado de México, “Entendiendo el Poder Judicial y su estructura, parte 1”, 9 de abril de 2025, https://medioteca.ieem.org.mx/index.php/plumas-ieem/colabora-cs/item/7471-entendiendo-el-poder-judicial-y-su-estructura-parte-1

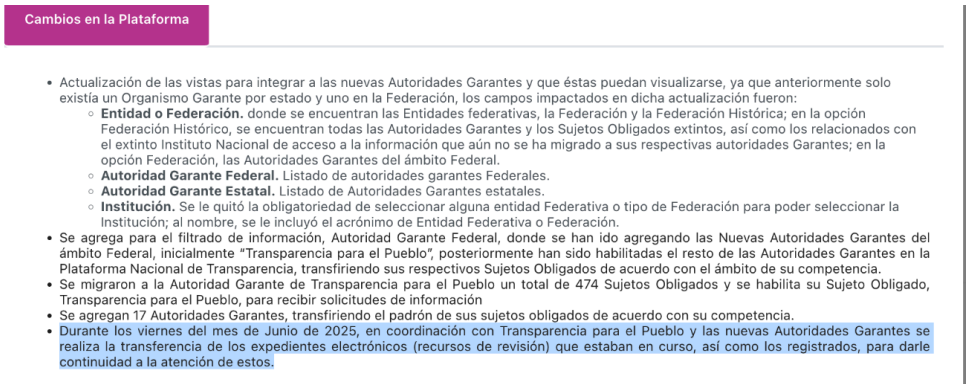

Imagen 1: Ajustes generales de la PNT, captura de pantalla realizada por ARTICLE 19 el 10 de diciembre de 2025.

Y si se observa detalladamente la imagen 2, se pueden observar desperfectos e inconsistencias: cuando ARTICLE 19 solicitó información del primer período -sobre las principales temáticas de las que la ciudadanía realiza solicitudes-, la plataforma mostró categorías de prueba -que no existen en la realidad- (como la categoría "temática prueba 1-2-3"), categorías repetidas y diferentes números en el resultado de las solicitudes.

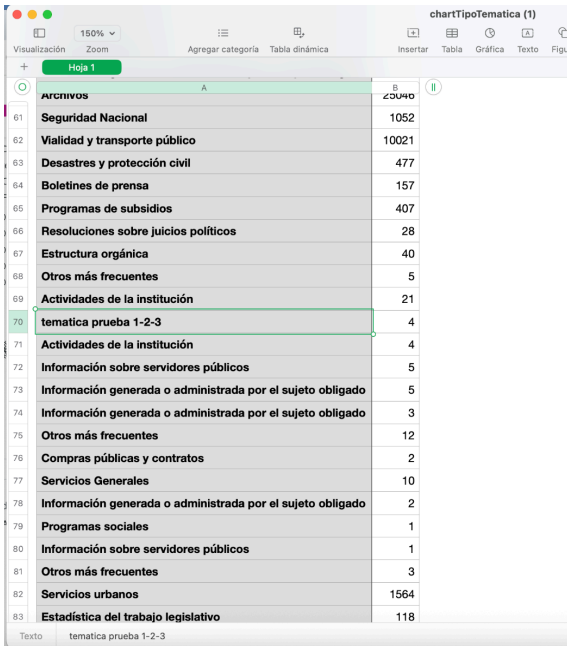

[23]

Imagen 2: Categorías de prueba en la PNT, captura de pantalla realizada por ARTICLE 19 el 10 de diciembre de 2025.

[23] Plataforma Nacional de Transparencia, consultada el 10 de diciembre de 2025.

Considerando las fallas técnicas de la PNT y la dificultad de su accesibilidad, fiabilidad y uso, a continuación se presenta el análisis de los dos periodos referidos.

2.1 PERIODO 1: Del 1 de agosto de 2024 al 31 de marzo de 2025

Durante el período 1, fueron recibidas **582,415** solicitudes de acceso a la información, de las cuales fueron desechadas **7,529**, es decir, el 1.29%, como lo detalla el anexo 4 en la tabla número 1, descargada de la PNT[24].

De acuerdo a la información del primer periodo, podemos ver en el anexo 4, tabla 2, que de estas solicitudes se **reservó información para 2,085 (0.35%)** de ellas, se reservó **de manera parcial para 78 (0.013%)**, se declaró **información confidencial para 1,947 (0.33%)**, y **parcialmente confidencial para 113 (0.019%)**, declarando la **inexistencia de información** en **21,507 solicitudes (3.69%)**, y se enviaron **notificaciones de improcedencia** para **2,319 (0.39%).**

Por otro lado, como se ha mencionado previamente, **se advierten fallas en la PNT al momento de catalogar las solicitudes por temáticas,** conteniendo durante la descarga categorías de prueba que no deberían ser visibles y que causan confusión sobre el número total de solicitudes en las temáticas, además de tener temáticas repetidas. Lo anterior se puede apreciar en el anexo 4, tabla 9: "Temáticas de las solicitudes de acceso a la información pública".

Como se puede apreciar en el anexo 4, referente a la tabla 9, las cinco temáticas sobre las que más solicitudes se han ingresado a la PNT, son: 1) Otros más frecuentes (172,050), 2) Actividades de la institución (112,527), 3) Información generada o administrada por el sujeto obligado (110,333), 4) Informes (28,767) y 5) Archivos (25,046).

Del número total de solicitudes **(582,415)**, la plataforma reportaba que **33,927 (5.82%)** tuvieron quejas, como se puede visualizar en el anexo 4 en la tabla número 3. Sin embargo, si se compara con la estadística de quejas para el mismo período, el número es diferente, mostrando otra inconsistencia (la plataforma reportaba **31,416 (5.39%)**, tal como se señala en el anexo 4, tabla número 4). Incluso comparando el número de quejas desechadas **(2,311**, como se puede apreciar en el anexo 4, en la tabla número 4), hay una diferencia de 200 quejas entre las dos cifras.

[24] Estadísticas descargadas de la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de diciembre de 2025, https://www.plataformadetransparencia.org.mx/estadisticas-pnt/solicitudes

2.2 PERIODO 2: Del 1 de abril de 2025 al 30 noviembre de 2025

En este período fueron realizadas **451,082** solicitudes de acceso a la información pública, de las cuales fueron desechadas **16,340 (3.62%),** como lo detalla la tabla número 5, del anexo 4, descargada de la plataforma.

En este segundo período, como se puede observar en el anexo 4, tabla 6, de acuerdo a las principales respuestas de las autoridades se **reservó información para 1783 (0.39%)** solicitudes, se reservó de manera **parcial para 65 (0.014%)**, se aludió a **información confidencial para 1661 (0.36%)** solicitudes, y **parcialmente confidencial para 83 (0.018%).** Además, se declaró la **inexistencia de información** en **16,777 (3.71%)** solicitudes, y se enviaron notificaciones de **improcedencia para 1709 (0.37%).**

Por otro lado, como se muestra en el anexo 4, tabla 10, las principales temáticas de la información solicitada del período 2 fueron las siguientes:1) Otros más frecuentes (135,575), 2) Actividades de la institución (108,874), 3) Información generada o administrada por el sujeto obligado (79940), 4) Sin Temática (18,652), y 5) Informes (17,865).

En cuanto a las solicitudes con queja y sin queja, se reporta la siguiente información:

De acuerdo a la PNT, **24,677 (5.47%)** solicitudes de información tuvieron quejas, de un total de **451,082** durante este período. Sin embargo, esta cifra no coincide con el número de quejas reportado en las estadísticas durante el mismo período de tiempo, donde se reportan **14,319 (3.17%) quejas, siendo desechadas 3,573 (0.79%);** anexo 4, tablas 7 y 8**.**

Conclusiones del análisis cuantitativo

Al comparar la información, resulta interesante la diferencia de **131,333** solicitudes entre el primer y el segundo periodo analizados, de **582,415** a **451,082**. Esta reducción -en más del 22.55%- puede deberse a varias razones. Entre ellas, que la desaparición del INAI haya tenido un efecto disuasivo en el derecho de acceso a la información, señalando como uno de los motivos la poca certeza de que la plataforma siguiera funcionando, y la poca claridad a la ciudadanía de los plazos y cambios a la PNT. Sin embargo, para tener más claridad de los motivos de esta disminución, sería necesaria una investigación más a profundidad respecto a las percepciones y decisiones de la ciudadanía en cuanto a accionabilidad del derecho de acceso a la información pública.

En términos de las temáticas, como se pudo constatar, la PNT aglutina la mayoría de las solicitudes de acceso a la información en asuntos generales que no dan información sobre lo particular. En el primer periodo, las cinco temáticas más frecuentes fueron: 1) Otros más frecuentes (172,050), 2)

Actividades de la institución (112,527), 3) Información generada o administrada por el sujeto obligado (110,333), 4) Informes (28,767) y 5) Archivos (25,046). En el periodo 2: 1) Otros más frecuentes (135,575), 2) Actividades de la institución (108,874), 3) Información generada o administrada por el sujeto obligado (79940), 4) Sin Temática (18,652), y 5) Informes (17,865). Así, la ambigüedad de dichas categorías no permite conocer el estado de las preguntas ni las solicitudes generadas.

Aún más interesante destaca que, en el primer período fueron desechadas el 1.29% de las solicitudes, mientras que en el segundo período el 3.62% de ellas. Por otro lado, en cuanto al número de solicitudes con información reservada, el porcentaje pasó de 0.35% a 0.39%. A pesar de haber cambios en la ley, no pareció haber una diferencia en el porcentaje de respuestas con reserva de información.

Por otro lado, en el primer período (tomando como referencia la tabla número 4) el 5.82% de las solicitudes tuvieron quejas, comparando con el segundo período (tomando como referencia la tabla número 9) donde el 5.47% tuvieron algún tipo de queja. El porcentaje de quejas frente al total de respuestas no presenta grandes variaciones.

En resumen, lo que es importante resaltar es una disminución significativa de las solicitudes de información, además de un incremento importante en términos de las solicitudes desechadas. Valdrá la pena seguir monitoreando el desarrollo de la PNT y el comportamiento de la ciudadanía en términos de realización de solicitudes de información.

APARTADO III

3.1 Análisis del amparo: la argumentación detrás de la impugnación

El 12 de mayo de 2025 se presentó una demanda de amparo indirecto promovido a instancias de PROJUC[25] en favor de ARTICLE 19, en contra de diversas disposiciones de la nueva Ley General de Transparencia.[26] Esta acción legal buscó proteger el derecho de acceder a información pública ante los retrocesos que implicaba la reforma.

Entre los artículos que se impugnaron se encuentran el artículo 112 (las fracciones I, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV y XVI), así como la fracción II del artículo 114, el último párrafo del artículo 115, y también los artículos transitorios octavo, décimo octavo y vigésimo. Estos artículos son inconstitucionales porque, a nuestro juicio, afectan el ejercicio del derecho a saber, amplían injustificadamente las causales para negar información pública y debilitan los mecanismos para

[25] Con el acompañamiento y litigio estratégico de la abogada Andrea Carolina Viloria García.
[26] Diario Oficial de la Federación, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 20 de marzo de 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip/LGTAIP_orig_20mar25.pdf

exigir transparencia. En seguida se realiza una breve descripción sobre el análisis de cada uno de ellos.

3.1.1 Ambigüedad

El **artículo 112** aumentó las razones para reservar información, las cuales resultan ambiguas y pueden comprometer el derecho a la información. En la **Fracción I** se habla de la necesidad de reservar información cuando ésta "comprometa la paz social". Sin embargo, no se define este concepto y la discrecionalidad que ello habilita podría usarse para ocultar información incómoda al Estado.

De la misma forma, en la **Fracción XIV,** se da como razón para reservar información que ésta "cause daños al interés del Estado", lo cual podría utilizarse para proteger intereses del gobierno en turno, o para ocultar información sobre megaproyectos en curso. La **Fracción XIII** establece la reserva información si "el daño que cause publicarla sea mayor que el beneficio de saberla", sin explicar de qué forma y quiénes tomarían esa decisión.

En las Fracciones **XV** y **XVI** se establece que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación "[s]e refiera a programas del Gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares" o "ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el Gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa". En este sentido, la ley permitiría reservar información relacionada con esas temáticas sin exigir pruebas de que compartirla realmente cause daño o riesgo.

3.1.2 Procesos "en trámite"

Por otro lado, en el mismo **Artículo 112** se estableció que se puede reservar información si algún proceso todavía está "en trámite", cuando ésta no es una razón válida -en ninguna democracia- para no brindar la información. En la **Fracción VII** se establece que se puede reservar información de investigaciones penales no firmes, es decir, aquellas que aún no tengan una sentencia. En la **Fracción VIII** se señala que se puede reservar **"**información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva". En la **Fracción IX** se establece la reserva de información cuando trate de procedimientos contra personas funcionarias que aún no concluyen; en la **Fracción XI,** la posibilidad de reservar información referente a procedimientos administrativos y judiciales sin resolución definitiva; y en las **Fracciones XIII** y **XIV** se establece que se puede reservar información relacionada a procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

En este sentido, como se ha abordado previamente, la reforma estableció la posibilidad de reservar información -de tipo diverso- en tanto no haya una resolución firme: lo que puede tardar años, dejando a la ciudadanía sin acceso a información clave sobre irregularidades, corrupción o malas decisiones, precisamente cuando sea más importante conocerla.

3.1.3 Corrupción

El **Artículo 114, Fracción II,** estipuló que solo se puede hacer pública información sobre corrupción si esta ya fue "acreditada". Esto es problemático, ya que muchas veces la información sobre corrupción se necesita precisamente para documentarla, probarla y denunciarla. La redacción de este artículo podría impedir que la ciudadanía y los medios de comunicación investiguen sobre temas relacionados a la corrupción. De hecho, podría usarse para encubrir irregularidades -si es que aún no hay sanciones-.

3.1.4 Confidencialidad sobre investigaciones

En su último párrafo, el **Artículo 115** apuntó que "se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme." Esto impide a la sociedad vigilar a personas funcionarias públicas o saber si están siendo investigados/as. Esta forma de opacidad bloquea la posibilidad de la rendición de cuentas.

3.1.5 Transferencia de la Plataforma Nacional de Transparencia

En el Artículo **octavo transitorio** de la ley se ordena que la PNT pase a ser gestionada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Sin embargo, como ya se ha abordado, no se explicó cómo se haría esta transferencia, quién sería la institución que garantice que no se altere, pierda u oculte información, ni cómo se protegería la información de actividades intrusivas o manipulaciones. Esto genera inseguridad jurídica, ya que las personas no pueden saber si la información que está disponible es confiable ni si está completa.

3.1.6 Suspensión de trámites y recursos de impugnación

En el Artículo **décimo octavo transitorio** se estableció la suspensión durante 90 días de todos los trámites y recursos de impugnación relacionados con el derecho de acceso a la información. Así, durante ese período no se pudo realizar apelaciones, impugnar ni avanzar en los procedimientos, lo cual obstaculizó completamente el acceso real al derecho, sin justificación válida ni proporcional. Se trata de una interrupción arbitraria de un derecho humano fundamental.

3.1.7 Suspensión del acceso a la justicia

El artículo **vigésimo transitorio** estableció que, durante 180 días, se suspendieran los plazos de los juicios de amparo relacionados con acceso a la información y protección de datos personales que ya estaban en trámite ante juzgados o tribunales. Esto mientras se creaban los juzgados especializados en estas materias.

La suspensión establecida en el artículo vigésimo transitorio dejó en indefensión a las personas solicitantes de amparos en la materia.

3.1.8 Violación al derecho a una buena administración pública

Al no garantizarse procesos claros ni seguros para transferir correctamente la información de la PNT, proteger los datos que estaban disponibles públicamente, asegurar la rendición de cuentas de las personas funcionarias ni mantener el acceso abierto y continuo a la información, se contradice el derecho a una buena administración, reconocido internacionalmente (como en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano).

3.2 Suspensiones y dilaciones en el acceso a la justicia

El 14 de mayo de 2025, el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México admitió a trámite la demanda de amparo de ARTICLE 19 (expediente de Amparo Indirecto 857/2025), recayendo en dicho juzgado y no en los nuevos "especializados" en materia de acceso a la información pública de Aguascalientes. Ya que, si bien la demanda versa sobre algunos aspectos de acceso a la información y transparencia, ésta no deriva de algún procedimiento de defensa ordinario por el que se reclame la negativa de acceso a la información por parte de un sujeto obligado. La demanda de amparo lo que reclama es la promulgación y publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos en los que fue planteada, particularmente en los artículos referidos en la sección 3.1.

Más adelante, el 12 de junio de 2025, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en representación de la Presidencia de la República —autoridad cuya responsabilidad se reclama en la demanda de amparo— presentó un escrito solicitando la suspensión del trámite de este juicio. Debido a su criterio se actualizaba lo previsto en el artículo vigésimo transitorio de la LGTAIP[27], y debía de ser un Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes quien conociera y realizara la deliberación sobre el fondo del asunto del juicio, en vez del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

[27] Artículo Vigésimo Transitorio: "El Poder Judicial de la Federación deberá habilitar juzgados de Distrito y tribunales Colegiados de Circuito especializados en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a los cuales se remitirán los juicios de amparo en dichas materias que se encuentran en trámite para su resolución.", *ibid*.

Tras ello, mediante acuerdo de fecha 13 de junio de 2025, el Juez de Distrito cambió el criterio que tuvo al admitir la demanda y decidió suspender el trámite del juicio, vulnerando un principio básico del sistema jurídico mexicano: la imposibilidad de que un propio juez modifique o actúe en contradicción de un acuerdo emitido por él mismo. El Juez de Distrito evadió cumplir con sus obligaciones y buscó evasivas para realizar su labor constitucional. La omisión de dar trámite a la demanda constituyó una paralización del procedimiento, que evidencia la existencia de una violación que incide en la esfera jurídica de ARTICLE 19 de manera irreparable, e informa sobre las deficiencias encontradas en el propio Poder Judicial para ser garante de derechos.

La experiencia concreta de la acción judicial ha sido un camino complejo, con trabas habilitadas por el propio aparato de justicia que fue reformado, supuestamente, para hacerlo más eficiente y accesible. Fue hasta el 27 de agosto de 2025 que el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Aguascalientes admitió la demanda de amparo, sin que haya existido justificación alguna para que el juzgado original haya revocado su propia determinación para evitar conocer el asunto de inconstitucionalidad que ARTICLE 19 alegaba.

El Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Aguascalientes celebró la audiencia constitucional respecto al fondo del asunto el 14 de febrero de 2026, sin que hasta la fecha de realización del presente informe -mediados de abril del mismo año- se haya comunicado la sentencia.

Reflexiones finales

La reforma a la Ley General de Transparencia, antecedida por la desaparición del INAI y posteriormente impactada por la reforma al Poder Judicial, pone en evidencia una planeación calculada que llevó al desmantelamiento de una estructura que durante muchos años garantizó la tutela del derecho de acceso a la información pública en México. Este retroceso tan profundo nos lleva a cuestionar si se podrá acceder realmente a la información que es de interés público, sin interferencias del poder político.

Es innegable que el nuevo andamiaje debilita los mecanismos de acceso a la información pública para la ciudadanía en general. Primero, porque al ampliar las causales para negar información se crearon más barreras y brechas para el ejercicio de este derecho. La ley estableció causales -vagas y sin definir- que dejan amplios márgenes de interpretación y pueden emplearse para ocultar información arbitrariamente, que imponen restricciones automáticas donde no se tenga que explicar la prueba de daño, y que exigen requisitos no racionales para acceder a información sobre actos de corrupción.

Segundo, por la facultad de que un órgano del Poder Ejecutivo, Transparencia para el Pueblo, sea quien resuelva recursos de inconformidad. Es decir, la misma autoridad que tendrá influencia en la

administración de los recursos públicos actuará también como juez de las decisiones tomadas por las autoridades garantes locales: lo que podría generar un posible conflicto de interés. Este cambio en particular produce especial incertidumbre y preocupación, por el potencial de que el proceso hacia la transparencia pierda la imparcialidad fundamental que ésta exige.

Tercero, a estas barreras se suma la limitación en los medios de impugnación para los recursos de inconformidad, únicamente disponibles para temas relacionados con recursos públicos, federales o locales. Directamente relacionado a lo anterior, y como cuarto punto, porque la judicialización del derecho de acceso a la información ha implicado un cambio no meramente procedimental, sino que ha redefinido las condiciones materiales de acceso al derecho, sobre todo en niveles de tiempos, costos y niveles de accesibilidad.

Por otro lado, los cambios en el Poder Judicial traen consigo dudas de cómo se garantizará la transparencia en esta misma rama de gobierno, la cual muestra falencias y deficiencias en su mismo actuar como sujeto obligado de esta ley. También, de cómo se garantizará la justicia en los amparos interpuestos ante los tribunales especializados. Como se ha mencionado previamente, dentro de las preocupaciones principales está el cuestionamiento sobre la competencia técnica, independencia e imparcialidad con la que las autoridades jurisdiccionales revisarán y analizarán las impugnaciones referentes a solicitudes de acceso a información. Existe la inquietud de que sus decisiones sobre transparencia -relacionadas con información sensible para el gobierno- tiendan hacia la opacidad.

Estos elementos, en su conjunto, apuntan hacia un mismo patrón: una reducción del margen de acción de la ciudadanía para exigir transparencia, rendición de cuentas, participación pública y para conocer cómo se toman las decisiones desde el poder.

En este sentido, es fundamental reflexionar sobre el impacto acumulativo de estos cambios. No se trata solo de una modificación técnica a ciertas leyes, sino de un giro político y estructural que podría cerrar puertas al escrutinio y debilitar uno de los pilares fundamentales de la democracia: el derecho de acceso a la información pública como herramienta para ejercer otros derechos, participar informadamente y combatir abusos y la corrupción.

ANEXOS

ANEXO 1: Tabla de sujetos obligados y autoridades garantes

Autoridades	
Sujeto Obligado[28]	**Autoridad garante**[29]
Poder Ejecutivo	Transparencia para el Pueblo (Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno)
Poder Legislativo	Contralorías del Congreso de la Unión
Poder Judicial	Órgano de control y disciplina (Tribunal de Disciplina Judicial)
Órganos Constitucionalmente Autónomos	Órganos internos de control
Poderes Ejecutivos	Órganos encargados de las contralorías u homólogas
Poderes Legislativos	Contralorías internas
Poderes Judiciales	Órganos de control y disciplina (Tribunales de Disciplina Judicial locales)
Órganos Constitucionalmente Autónomos locales	Órganos internos de control u homólogos
Órganos encargados de las contralorías internas u homólogos de los órganos constitucionalmente autónomos, los Poderes Legislativos y Judiciales locales	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
Partidos políticos	Instituto Nacional Electoral

[28] Todas las autoridades que tienen la obligación de garantizar y transparentar la información documentada en su poder.
[29] Autoridad Garante Federal: se conocía anteriormente como "órgano garante". Son todas aquellas autoridades que se encargan de velar por el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Autoridad Garante local: órgano encargado de las entidades federativas, quienes serán responsables de los asuntos de transparencia y recursos de revisión de sus órganos y municipios.

Sindicatos	Centro Federal de Conciliación o Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

ANEXO 2: Proceso legislativo hacia la reforma de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Cronología 2025

1. **El 20 de febrero** se presentó la iniciativa de leyes secundarias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en el Senado de la República.

2. **El 27 de febrero** las comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera del Senado discutieron y aprobaron la iniciativa.

3. **El 4 de marzo** el Pleno del Senado aprobó el dictamen.

4. **El 12 de marzo** la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen.

5. **El 20 de marzo** el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de ley, expidiendo las siguientes normativas:

    a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

    b) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

    c) Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

ANEXO 3 : Análisis procedimental

Como se ha mencionado, con los cambios a la Ley General de Transparencia, se añadieron también cambios a los procedimientos para poder impugnar las resoluciones en el caso de alguna inconformidad. El siguiente apartado puntea y detalla cómo son los procesos, los requisitos, tiempos y las obligaciones de las autoridades para poder resolverlos.

a) Recurso de revisión

¿Cómo se puede presentar un recurso de revisión cuando una persona no está de acuerdo con la respuesta que recibió a su solicitud de información?

1. Lo puede hacer ella misma o alguien que la represente, ya sea de forma presencial o por internet, dentro de los 15 días siguientes a que reciba la respuesta o a que se acabe el plazo para recibirla.

2. Este recurso se puede presentar ante la autoridad garante que corresponda, o en la Unidad de Transparencia que atendió la solicitud. Si se presenta en la Unidad de Transparencia, esta debe enviarlo a la autoridad correspondiente al día siguiente como máximo.

Además, si la persona tiene una discapacidad "que le dificulte una comunicación clara y precisa"[30], o si habla una lengua indígena, se le debe brindar de manera gratuita un traductor o intérprete para que pueda participar en el proceso sin obstáculos.

El recurso de revisión procede en contra de:

#	Motivo
I	Clasificación de la información
II	Declaración de inexistencia de la información
III	Declaración de incompetencia del sujeto obligado
IV	Entrega de información incompleta
V	Entrega de información que no corresponde con lo solicitado
VI	Falta de respuesta dentro del plazo legal
VII	Entrega o puesta a disposición en modalidad o formato distinto al solicitado
VIII	Información entregada en formato incomprensible o no accesible para la persona solicitante
IX	Costos o tiempos de entrega excesivos
X	Falta de trámite a la solicitud
XI	Negativa a permitir la consulta directa de la información
XII	Respuesta sin fundamentación o motivación adecuada

[30] Artículo 144 de la Ley General de Transparencia, *op. cit.*

#	Motivo
XIII	Orientación a realizar un trámite específico

Nota.- Si la respuesta a un recurso de revisión no resuelve adecuadamente alguno de los siguientes casos, puede presentarse nuevamente un recurso de revisión ante la autoridad garante[31].

Elementos que debe contener un recurso de revisión:

#	Elemento
I	Nombre del sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de información
II	Nombre de la persona solicitante, su representante (si aplica), y/o persona tercera interesada. También debe incluir la dirección o medio para notificaciones
III	Número de folio de respuesta de la solicitud
IV	Fecha en que fue notificada la respuesta, o en su caso, fecha de presentación de la solicitud si no hubo respuesta
V	Acto que se recurre
VI	Razones o motivos de inconformidad
VII	Copia de la respuesta impugnada y, si aplica, de la notificación correspondiente

Datos adicionales:

[31] Artículo 145, *ibid.*

- La persona puede anexar pruebas o elementos adicionales que considere útiles para el análisis de la autoridad garante.
- No es necesario ratificar el recurso una vez presentado[32].

¿Qué pasa si falta información en el recurso de revisión?

Si al presentar el recurso de revisión **falta algún dato importante y la autoridad** no puede completarlo por su cuenta, se le avisará a la persona **una sola vez** (al medio que se indicó para recibir notificaciones) para que la persona corrija la información.

- Se cuenta con 5 días hábiles para hacer la corrección, contados desde el día siguiente a la notificación.
- Si no se corrige en ese tiempo, el recurso será desechado.
- Al momento de hacer la corrección, se detiene el plazo que tiene la autoridad para responder. Ese plazo seguirá corriendo hasta que se entregue la información faltante.
- Si no se otorgó ningún medio para recibir notificaciones, o no fue posible localizar a la persona, el aviso se publicará en los estrados de la autoridad de transparencia (es decir, en las paredes de sus oficinas).
- No se puede rechazar el recurso por errores en el nombre o datos personales[33].

¿Cuánto tiempo tiene la autoridad para resolver el recurso de revisión?
La **autoridad** tiene **hasta 40 días hábiles** para dar una respuesta, contados desde que la misma admite (es decir, acepta) el recurso. Este plazo puede **ampliarse** una sola vez, por hasta **20 días más**, si es necesario.

¿Qué pasa durante el proceso?

- Se debe **aplicar la suplencia de la queja**, lo que significa que la autoridad debe ayudar a la persona recurrente a defender sus derechos.
- **No se pueden cambiar los hechos** que la persona expuso en su recurso.
- Las **partes pueden presentar sus argumentos** oralmente o por escrito[34].

¿Qué pasa si el sujeto obligado no responde y el recurso se gana?

[32] Artículo 146, *ibid.*
[33] Artículo 147, *ibid.*
[34] Artículo 148 , *ibid.*

El sujeto obligado[35] (la institución) **debe entregarte la información en un plazo máximo de 10 días hábiles**. Además, no tendrás que pagar por la copia o reproducción de la información, siempre que:

- La resolución ya esté firme (es decir, no haya sido impugnada).
- Te entreguen la información en el formato que pediste desde el inicio.
- No se trate de copias certificadas[36].

¿Qué pasa con la información reservada o confidencial durante un recurso?

Si la **autoridad garante**[37] necesita consultar información reservada o confidencial para resolver un recurso, **puede hacerlo solo si es indispensable**.

Esa información no se incluye en el expediente y se mantiene como confidencial, a menos que:

- La información sea desclasificada (ya no se considere reservada), o
- **Se trate de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, según las leyes mexicanas y tratados internacionales[38].**

¿Qué hace la autoridad garante cuando hay conflicto entre derechos?

Cuando la autoridad garante revisa un caso y hay un conflicto entre el derecho a saber y otro derecho (por ejemplo, a la privacidad), **debe aplicar una prueba de interés público** para decidir qué derecho debe prevalecer.

Esta prueba se basa en tres criterios:

1. **Idoneidad:** Que el derecho que se quiere proteger sea válido y útil para un fin importante (como proteger la vida privada o la seguridad).
2. **Necesidad:** Que no haya otra forma menos dañina de proteger ese derecho sin negar el acceso a la información.

---

[35] Son cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno. Artículo 2, fracción I, *ibid.*

[36] Artículo 149*, ibid.*

[37] Existen dos tipos de autoridades garantes, federales y locales. Las federales se encargan de velar por el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en manos de sujetos obligados federales, mientras que las autoridades locales, una por cada entidad federativa, son los órganos constitucionales autónomos responsables de los asuntos de transparencia y recursos de revisión de los sujetos obligados estatales.

[38] Artículo 151*, ibid.*

3. **Proporcionalidad:** Que el beneficio de proteger ese derecho sea mayor que el daño que causaría no dar acceso a la información[39].

***¿Cómo resuelven las autoridades el recurso de revisión?*[40]**

#	Pasos	Detalles
1	Análisis inicial	La autoridad analiza el recurso para decidir si lo admite o lo desecha.
2	Admisión o improcedencia del recurso	Si se admite, se crea un expediente y se pone a disposición de las partes. Estas tienen 7 días hábiles para presentar sus argumentos. Si se considera que el recurso no procede, se desecha con una justificación en 5 días y se notifica en los 3 días siguientes.
3	Intervención de terceros interesados	Si hay una tercera persona interesada, se le notifica para que presente sus pruebas y argumentos en el mismo plazo de 7 días.
4	Presentación de pruebas	Las partes pueden presentar pruebas y alegatos durante esos 7 días, excepto confesiones o pruebas contrarias a la ley. También se aceptan pruebas nuevas, siempre y cuando no se haya dictado la resolución.
5	Audiencias	Se pueden celebrar audiencias para escuchar a las partes y obtener más detalles sobre el caso.
6	Cierre de instrucción	Al finalizar el plazo de 7 días se cierra el análisis. Las partes pueden ser recibidas en audiencia si así es solicitado por el Juez o la jueza.
7	Información fuera de tiempo	Después del cierre, no se acepta más información de los sujetos obligados.
8	Resolución final	La autoridad debe emitir una resolución en un plazo máximo de 20 días hábiles después del cierre del expediente.

¿Qué decisiones puede tomar la autoridad al resolver el recurso?

La autoridad garante puede tomar una de estas tres decisiones:

- **Desechar o desestimar** el recurso.
- **Confirmar** la respuesta que dio la institución a la solicitud de información.

[39] Artículo 152, *ibid.*
[40] Artículo 153, *ibid.*

- **Revocar o modificar** la respuesta, es decir, cambiar lo que decidió la institución.

¿Cuándo deben cumplirse las resoluciones?

Las resoluciones indicarán los plazos y pasos para cumplir con la decisión tomada, las cuales **no pueden exceder los 10 días hábiles** para entregar la información. En **casos excepcionales,** la autoridad **puede ampliar** el plazo si justifica que el asunto lo necesita[41].

¿Cuándo se desecha un recurso por ser improcedente?

- **Es tarde**: se presenta fuera del plazo establecido por la ley.
- **Ya está siendo tratado en otro lugar:** el mismo caso está siendo resuelto en el Poder Judicial.
- **No cumple con los requisitos:** no se ajusta a lo que la ley establece para ser un recurso válido.
- **No se corrigió la información faltante:** si no se corrige la falta de información después de un aviso.
- **Se cuestiona la veracidad de la información:** si se impugna que la información proporcionada sea falsa.
- **Es solo una consulta**: si lo que se está haciendo es pedir una opinión o aclaración, no un recurso.
- **Se agregan nuevos contenidos:** si el recurrente cambia o amplía su solicitud al presentar el recurso[42].

¿Cuándo se da por sobreseído (terminado) un recurso de revisión?

Después de que el recurso ya fue aceptado, puede darse por terminado total o parcialmente si ocurre alguna de estas situaciones:

- La persona que presentó el recurso **decide ya no continuar** (se desiste).
- La **persona** que presentó el recurso **fallece** o, si es una organización, se disuelve.
- La **institución cambia su respuesta o corrige el error**, haciendo que ya no tenga sentido continuar con el recurso.
- Se **detecta alguna razón legal para desecharlo**, aunque ya haya sido admitido[43].

¿Qué pasa con las resoluciones de la autoridad garante?

- **Son obligatorias:** las instituciones deben cumplirlas sí o sí.

[41] Artículo 154, *ibid.*
[42] Artículo 158, *ibid.*
[43] Artículo 159, *ibid.*

- **Son definitivas:** no se pueden cambiar.
- **No se pueden apelar:** no hay otro recurso para impugnarlas.

En este sentido, la reforma elimina el recurso de inconformidad y deja el juicio de amparo como la única opción para impugnar decisiones.

¿Hay alguna excepción?

Sí. La Consejería Jurídica del Gobierno Federal puede pedir a la Suprema Corte que revise una resolución si considera que pone en riesgo la seguridad nacional.

¿Y qué pasa si se necesita revisar información clasificada?

Jueces y tribunales especializados pueden tener acceso a información reservada, pero solamente si es necesaria para resolver un caso.

Esta información no se incluye en el expediente y se deberán emplear protocolos especiales para protegerla[44].

¿Qué pueden hacer las personas si no están de acuerdo con la decisión de la autoridad garante?

Las **personas pueden impugnar** (es decir, oponerse legalmente) a las decisiones de la autoridad garante:

- A través de un **recurso de inconformidad**, cuando lo permita la ley.
- O bien, presentando **un juicio de amparo** ante los tribunales especializados en transparencia del Poder Judicial Federal[45].

Recurso de revisión en materia de Seguridad Nacional

¿Qué pasa si una resolución de la autoridad garante federal pone en riesgo la seguridad nacional?

- La persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal puede presentar un recurso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación si considera que una resolución de la autoridad garante federal pone en peligro la seguridad nacional.

[44] Artículo 160, *ibid.*
[45] Artículo 161, *ibid.*

- Este recurso debe presentarse dentro de los siete días después de que se haya notificado la resolución. La Suprema Corte puede suspender la ejecución de la resolución y decidir en un plazo de cinco días si admite o no el recurso[46].

Recurso de revisión de Asuntos Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¿Quién decide sobre el acceso a la información en asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte?

Para aplicar esta Ley en temas relacionados con información de asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[47], debe existir un comité especializado en acceso a la información. Este comité estará formado por tres ministras o ministros de la Corte[48].

b) Recurso de Inconformidad

¿Qué pasa si una resolución local está relacionada con recursos públicos federales?

Si una persona no está de acuerdo con la resolución de una autoridad garante local y esta tiene que ver con dinero público federal, puede acudir a la autoridad garante federal[49], o a los tribunales especializados en transparencia del Poder Judicial Federal[50].

¿Cuándo se puede presentar un recurso de inconformidad?

Cuando una autoridad garante local **resuelve un caso relacionado con recursos públicos federales**, las personas pueden presentar un recurso de inconformidad, si:

- **Se confirma o modifica** que la información es **clasificada** (es decir, que no se puede dar por estar reservada).
- Se confirma que la información **no existe o se niega su entrega**.

Además, si la autoridad no resuelve a tiempo, también se considera una negativa de acceso a la información, y se puede impugnar[51].

¿Cuándo y cómo se presenta un recurso de inconformidad?

[46] Artículo 184, *ibid.*
[47] Son aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia, competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
[48] Artículo 189, *ibid.*
[49] Anexo 1
[50] Artículo 162, *ibid.*
[51] Artículo 163, *ibid.*

- Debe presentarse **dentro de los 15 días** después de:
    - Recibir la resolución, o
    - Que se haya vencido el plazo para recibirla.
- Se puede presentar **por internet**, a través del sistema electrónico, o **por escrito**, ante la autoridad garante federal, o la autoridad garante local que dio la resolución.

¿Qué pasa si se presenta por escrito ante la autoridad garante local?

La autoridad garante local tiene que avisar **a la autoridad garante federal** al día siguiente y enviar la resolución que se está impugnando usando la Plataforma Nacional.

¿Dónde queda registrado todo?

Todo el expediente del recurso **debe estar disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia**, sin importar cómo se haya presentado[52].

Elementos que debe contener el recurso de inconformidad[53]

#	Elemento
1	Nombre del sujeto obligado (la institución a la que se le realizó la solicitud).
2	Número de la resolución del recurso de revisión que se está impugnando.
3	Nombre de la autoridad local que emitió esa resolución.
4	Nombre de la persona inconforme, el de cualquier otra persona interesada, y el medio para recibir notificaciones (correo, dirección, etc.).
5	Fecha de notificación de la resolución que se está impugnando.
6	El acto que se está impugnando (por ejemplo, la negativa a darte información).

[52] Artículo 164, *ibid.*
[53] Artículo 165, *ibid.*

#	Elemento
7	El motivo de la inconformidad (explica las razones).
8	Copia de la resolución que se está impugnando y, si es posible, la notificación otorgada.

Además, se pueden adjuntar pruebas o cualquier otro documento que ayude al caso.

¿Qué pasa cuando se presenta un recurso de inconformidad?

Cuando la autoridad garante federal recibe el recurso de inconformidad, lo revisa para ver si cumple con lo necesario. Si hace falta información, puede pedírsela a la autoridad garante local que emitió la resolución que estás impugnando[54].

¿Qué pasa si el recurso de inconformidad está incompleto?

Si el escrito no cumple con todos los requisitos y la autoridad garante federal no puede corregirlo con la información que tiene, se avisará a la persona **una sola vez,** a través del medio que se seleccionó para recibir notificaciones.

- **Se tiene hasta 15 días** (a partir del día siguiente del aviso o notificación) para corregir los errores.
- Si **no se responde** a tiempo, **se dará por no presentado** el recurso.
- Este aviso detiene el tiempo que tiene la autoridad para resolver, y el plazo empieza a contar de nuevo cuando se entregue la corrección.
- La autoridad puede pedir correcciones por algún error en el nombre[55].

¿Cómo y cuándo resuelve la autoridad garante federal un recurso de inconformidad?

- La autoridad garante federal tiene **hasta 30 días para resolver** el recurso de inconformidad, con la **posibilidad de ampliarlo una sola vez** por el mismo periodo.
- Si el recurso **fue presentado porque no hubo resolución** por parte de la autoridad garante local:
    - La autoridad garante federal le avisará a la autoridad garante local dentro de 3 días para que responda lo que considere necesario.

[54] Artículo 166, *ibid.*
[55] Artículo 167, *ibid.*

- La autoridad garante local tendrá 5 días para responder.
- Una vez que se recibe la respuesta, **la autoridad garante federal tiene 15 días para tomar una decisión**.
- Si la **autoridad garante local no responde o no justifica** adecuadamente por qué no resolvió o por qué la información es reservada o confidencial, la resolución **será a favor de la persona solicitante**[56].

¿Qué pasa durante el procedimiento del recurso?

Durante el proceso, la autoridad debe ayudar al recurrente si su queja no está bien explicada, sin cambiar los hechos del caso (**la suplencia de la deficiencia de la queja**[57]). Además, se debe permitir que todas las personas involucradas puedan presentar sus argumentos, pruebas y explicaciones para defender su postura[58].

¿Puede la autoridad garante federal revisar información confidencial o reservada?

- Sí, **si es necesario** para resolver un caso, la autoridad garante federal **puede acceder a esa información**.
- Aunque la revise, la información **debe mantenerse confidencial** y no se integra al expediente.
- **Si se desclasifica**, la información sigue bajo el cuidado de la institución que la tenía originalmente[59].

¿Qué pasa después de que se admite un recurso de inconformidad?

- Una vez admitido el recurso, **la autoridad garante local tiene 10 días** para enviar su informe justificando.
- **La persona que presentó el recurso también tiene 10 días** para argumentar lo que considere necesario y agregar información y/o documentos que apoyen su caso.
- Si necesita más tiempo, **puede pedir una ampliación de hasta 10 días adicionales**, pero debe hacerlo antes de que se cierre el periodo de análisis.
- **Después de este plazo**, se cierra el estudio del caso y el expediente pasa a la **etapa de resolución**[60].

¿Qué sucede después de que se cierra la etapa de análisis (instrucción) en un recurso de inconformidad?

[56] Artículo 168, *ibid.*
[57] En el caso de haber errores de dedo, la autoridad debe corregir ese error y no desechar por errores ortográficos.
[58] Artículo 169, *ibid.*
[59] Artículo 170, *ibid.*
[60] Artículo 171, *ibid.*

- Una vez que se cierra la etapa de análisis del caso ya no se pueden presentar más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes[61].
- También se puede pedir que la autoridad garante local amplíe la información que ya dio.
- Si hay una persona tercera interesada[62] en el caso, se le notificará para que en un máximo de 5 días pueda demostrar su interés y decir lo que considere importante[63].

¿Qué puede decidir la autoridad garante federal al resolver un recurso de inconformidad?

- **Desechar o dar por terminado** (sobreseer) el recurso sin analizarlo a fondo.
- **Confirmar** lo que decidió la autoridad garante local.
- **Cambiar o revocar** la decisión de la autoridad garante local.

Una vez que se toma la decisión, esta se notifica a todas las personas involucradas (a quien presentó el recurso, al sujeto obligado, a la autoridad garante local, y si aplica, a la persona tercera interesada) a través de la Plataforma Nacional[64].

¿Qué sucede si se modifica o revoca una resolución en el recurso de inconformidad?

- **Si** se cambia o revoca una decisión en el recurso de inconformidad, la autoridad garante local que tomó la decisión original debe **emitir una nueva resolución en un plazo máximo de 15 días** después de recibir la notificación de la nueva decisión.
- En casos excepcionales, si la situación lo requiere, las autoridades garantes locales **pueden pedir una extensión de plazo** a la autoridad garante federal. Esta solicitud **debe hacerse con justificación** y debe ser respondida dentro de los tres días posteriores[65].

¿Qué debe hacer el sujeto obligado después de recibir la nueva resolución?

A través de la Unidad de Transparencia, **debe cumplir con la nueva resolución en un plazo máximo de diez días**, a menos que la resolución indique un plazo mayor. Al mismo tiempo, se le pedirá que informe sobre el cumplimiento de la resolución[66].

¿Cuándo puede desecharse un recurso de inconformidad?

- Si se presentó **fuera del plazo** permitido.
- Si ya **se está tratando el mismo asunto en un tribunal especializado**.
- **Si no cumple con los requisitos** necesarios para poder ser admitido.

[61] Pruebas posteriores a la fecha límite.
[62] Cuando se ven afectadas otras personas.
[63] Artículo 172, *ibid.*
[64] Artículo 173, *ibid.*
[65] Artículo 175, *ibid.*
[66] Artículo 177, *ibid.*

- Si la persona inconforme **pide algo que no reclamó desde el inicio**.
- Si la autoridad garante federal **no tiene facultad** para resolver ese caso.
- Si se presenta alguna otra **razón de improcedencia** señalada en la ley[67].

¿Cuándo se da por sobreseído (terminado) un recurso de inconformidad sin resolver el fondo del asunto?

- Cuando la persona que lo presentó **decide ya no continuar** (desiste).
- Cuando la persona inconforme **fallece**.
- Cuando la **autoridad responsable cambia o anula su decisión**, haciendo innecesario seguir con el recurso.
- Cuando después de haberlo aceptado, se descubre que **no cumple con los requisitos** para seguir adelante[68].

¿Las decisiones de la autoridad garante federal se pueden impugnar?

- Para las **autoridades locales y sujetos obligados**, la resolución de la autoridad garante federal **es final y no se puede apelar**.
- **Las personas particulares sí pueden impugnar** esa resolución ante los tribunales especializados en transparencia del Poder Judicial de la Federación[69].

c) Cumplimiento de las resoluciones

¿Qué deben hacer los sujetos obligados cuando reciben una resolución de la autoridad garante?

Los sujetos obligados deben cumplir con lo que diga la resolución a través de su Unidad de Transparencia y avisar a la autoridad garante que ya lo hicieron[70].

d) Información reservada o confidencial

¿Qué se necesita para reservar información pública?

Para que una institución pueda reservar información (es decir, no entregarla), **debe explicar claramente por qué lo hace y aplicar la *prueba de daño*,** que consiste en argumentar y demostrar que dar a conocer esa información causaría un daño mayor que el beneficio de hacerla pública[71].

¿Cuándo no se puede reservar la información?

---

[67] Artículo 181, *ibid.*
[68] Artículo 182, *ibid.*
[69] Artículo 183, *ibid.*
[70] Artículo 191, *ibid.*
[71] Artículo 113, *ibid.*

- Cuando se trate de **violaciones graves a los derechos humanos** o delitos de lesa humanidad, o
- Actos de **corrupción** que ya hayan sido comprobados legalmente (acreditados)[72].

¿Qué se considera información confidencial?

La información confidencial **es aquella que contiene datos personales sobre una persona identificada o identificable**. Solo la persona dueña de esos datos, sus representantes legales o personas servidoras públicas autorizadas pueden acceder a ella.

También se considera confidencial:

- Información sobre secretos bancarios, fiscales, comerciales, industriales, entre otros, siempre que no estén relacionados con el uso de recursos públicos.
- Información que las personas entreguen a instituciones públicas, cuando por ley o tratados internacionales tengan derecho a mantenerla en reserva.
- **Cualquier información sobre quejas o procedimientos administrativos contra personas (servidoras públicas o particulares) que aún estén en trámite o no hayan terminado con una sanción firme**[73].

[72] Artículo 114, *ibid.*
[73] Artículo 115, *ibid.*

ANEXO 4: Tablas estadísticas de la PNT

PERIODO 1: Del 1 de agosto de 2024 al 31 de marzo de 2025.

Tabla 1: Estatus de las solicitudes de acceso a la información pública[74].

Estatus de la solicitud de información:	Total: 582,415
Terminada	528322
En proceso	27510
Desechada por falta de respuesta del ciudadano	16165
Desechada por falta de respuesta del sujeto obligado	3772
En proceso con prórroga	1284
Desechada por falta de selección del medio de entrega	3191
Desechada por falta de pago	566
En proceso clasificada parcialmente	100
En proceso información adicional	309
En proceso parcialmente competente	165
En proceso parcialmente presentada	87
Con pago realizado	318
En espera de ampliación de información	36
En proceso de entrega de información	504
Pendiente de entrega de respuesta	74
Con pago realizado datos personales	5
En espera de forma de entrega	1
En proceso sin identidad acreditada	3
En espera de desahogo de prevención parcial	2
Pendiente de acreditación de la identidad	1

[74] Estadísticas descargadas de la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de diciembre de 2025,https://www.plataformadetransparencia.org.mx/estadisticas-pnt/solicitudes

Tabla 2: Tipo de respuesta de las instituciones[75].

Tipo de respuesta de las instituciones	
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	404401
Notoria incompetencia	72178
Ingreso de la solicitud	30799
Prevención	16266
Información disponible públicamente	10352
Inexistencia de información	21507
Existencia de un trámite	167
Notificación de Improcedencia	2319
Información reservada	2085
Disponibilidad de la información	9473
Prórroga	1353
Notoria incompetencia parcial	278
Información confidencial	1947
Respuesta a la entrega de información con costo	740
Disposición de la información en consulta directa	6343
Información parcialmente confidencial	113
Notificación de lugar y fecha de entrega	405
Desahogo de la prevención	230
Prevención parcial	92
Información parcialmente reservada	78
Afirmativo	299
Registro de solicitud manual	408
Notificación de envío de la información	247
Disponibilidad parcial de la información	53
Solicitud para recurso de revisión	176
Respuesta a la entrega de información sin costo	96
Prevención no desahogada	4
Notificación de pago	4

[75] *Ibid.*

Prevención o existencia de un trámite	1
Notificación de disponibilidad de respuesta	1

Tabla 3: Solicitudes con queja y sin queja[76].

Categoría: Con queja y sin queja	Valor
Sí tuvieron queja	33927
No tuvieron queja	548488

Tabla 4: Estadísticas de total de quejas: Ampliadas, Admitidas, Prevenidas y Desechadas[77]

Quejas		
31,416		
Total de quejas: Ampliadas, Admitidas, Prevenidas y Desechadas	No: Ampliadas / Admitidas / Prevenidas / Desechar	Si: Ampliadas / Admitidas / Prevenidas / Desechar
Ampliadas	22837	7157
Admitidas	25490	1422
Prevenidas	29105	5926
Desechadas	26880	2311

PERIODO 2: Del 1 de abril de 2025 al 30 noviembre de 2025

Tabla 5: Estatus de las solicitudes de acceso a la información pública (período 2) [78]

Estatus de la solicitud de información:	Número total de solicitudes= 451,082
Terminada	401015
En proceso	27605
Desechada por falta de respuesta del ciudadano	11336
Desechada por falta de respuesta del sujeto obligado	3086
En proceso parcialmente competente	189

[76] *Ibid.*
[77] *Ibid.*
[78] Estadísticas descargadas de la Plataforma Nacional de Transparencia el 12 de diciembre de 2025, https://www.plataformadetransparencia.org.mx/estadisticas-pnt/solicitudes

En proceso con prórroga	3519
En espera de forma de entrega	757
Desechada por falta de selección del medio de entrega	1601
En espera de ampliación de información	418
Desechada por falta de pago	317
En proceso de entrega de información	309
Con pago realizado	206
En espera de pago	110
En proceso información adicional	419
En proceso parcialmente presentada	79
Pendiente de entrega de respuesta	28
En proceso clasificada parcialmente	65
En espera de desahogo de prevención parcial	22
En proceso sin identidad acreditada	1

Tabla 6: Tipo de respuesta de las instituciones (período 2)[79].

Tipo de respuesta de las instituciones	
Inexistencia de información	16777
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	307377
Información disponible públicamente	6607
Ingreso de la solicitud	29977
Información confidencial	1661
Notificación de Improcedencia	1709
Notoria incompetencia	55209
Prevención	11757
Notoria incompetencia parcial	259
Prórroga	3534
Disposición de la información en consulta directa	4783

[79] *Ibid.*

Información reservada	1783
Disponibilidad de la información	6623
Información parcialmente reservada	65
Registro de solicitud manual	696
Respuesta a la entrega de información con costo	541
Respuesta a la entrega de información sin costo	85
Notificación de lugar y fecha de entrega	246
Notificación de envío de la información	112
Información parcialmente confidencial	83
Existencia de un trámite	168
Solicitud para recurso de revisión	91
Fe De Erratas	212
Afirmativo	167
Desahogo de la prevención	417
Disponibilidad parcial de la información	27
Prevención parcial	101
Notificación de pago	8
Prevención no desahogada	7
Categoría: **Con queja y sin queja**	Valor
No tuvieron queja	426405
Sí tuvieron queja	24677

Tabla 7: Solicitudes con queja y sin queja (período 2)[80].

Tabla 8: Estadísticas de total de quejas: Ampliadas, Admitidas, Prevenidas y Desechadas (período 2)[81].

Quejas		
14,319		
Total de quejas: Ampliadas, Admitidas, Prevenidas y Desechadas	**No: Ampliadas / Admitidas / Prevenidas / Desechar**	**Si: Ampliadas / Admitidas / Prevenidas / Desechar**
Ampliadas	13276	625
Admitidas	3293	418

[80] *Ibid.*
[81] *Ibid.*

Prevenidas	12759	11026
Desechadas	2013	1560

Tabla 9: Temáticas de las solicitudes de acceso a la información pública[82].

Temáticas de la solicitud de acceso a la información:	Total de solicitudes
Actividades contables y presupuestales	98
Actividades de la institución	113047
Archivos	25100
Auditorías	1,074
Boletines de prensa	157
Campañas electorales	469
Compras públicas y contratos	9092
Comunidades indígenas	362
Comunidades LGTBI	558
Controversias constitucionales	35
Datos personales	3078
Desastres y protección civil	478
Discriminación	178
Educación	8632
Estadística del trabajo legislativo	118
Estados financieros	1374
Estructura orgánica	4627
Evaluación de servidores públicos	12
Gastos	2943
Igualdad de Género	1176
Información Disponible	54
Información Estadística	120
Información generada o administrada por el sujeto obligado	110544

[82] Estadísticas descargadas de la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de diciembre del 2025.

Información sobre servidores públicos	19,274
Informes	28916
Legislación	1747
Medio ambiente	7377
Movilizaciones conflictos sociales y políticos	183
Orientación	54
Otros más frecuentes	172424
Parlamento abierto	66
Percepciones	725
Presupuesto	3429
Proceso legislativo	208
Procesos de adquisiciones	931
Programas de desarrollo urbano	1004
Programas de subsidios	407
Programas sociales	2329
Remuneraciones	10
Resoluciones sobre juicios políticos	28
Resultado de actividades administrativas	3
Resultado de actividades sustantivas	7
Salud	16,106
Sanciones	587
Seguridad Nacional	1052
Sentencias y resoluciones	4937
Servicios Generales	10
Servicios urbanos	1564
Sesiones públicas	157
Sin Temática	21877
Solicitud para recurso de revisión	176
temática prueba 1-2-3	4
Turismo	324
Uso de recursos públicos	1007
Vialidad y transporte público	10021
Viáticos	158

Violaciones a Derechos Humanos	727
Vivienda	1259

Tabla 10: Temáticas de las solicitudes de acceso a la información pública[83].

Temáticas de las solicitudes de acceso a la información:		
Actividades contables y presupuestales	65	
Actividades de la institución	4985	
Actividades de la institución	636	
Actividades de la institución	155	
Actividades de la institución	94	
Actividades de la institución	2651	
Actividades de la institución	302	
Actividades de la institución	24228	
Actividades de la institución	7646	
Actividades de la institución	264	
Actividades de la institución	90	
Actividades de la institución	715	
Actividades de la institución	3691	
Actividades de la institución	241	
Actividades de la institución	449	
Actividades de la institución	62123	
Actividades de la institución	148	
Actividades de la institución	131	Total
Actividades de la institución	260	108,874
Archivos	792	
Archivos	742	
Archivos	186	
Archivos	199	

[83] Estadísticas descargadas de la Plataforma Nacional de Transparencia el 12 de diciembre de 2025, https://www.plataformadetransparencia.org.mx/estadisticas-pnt/solicitudes

Archivos	2657	
Archivos	2666	
Archivos	351	
Archivos	178	
Archivos	435	
Archivos	676	
Archivos	489	
Archivos	188	
Archivos	3700	
Archivos	248	
Archivos	412	
Archivos	352	
Archivos	122	
Archivos	101	
Auditorías	19	
Auditorías	18	
Auditorías	18	
Auditorías	29	
Auditorías	97	
Auditorías	88	
Auditorías	11	
Auditorías	18	
Auditorías	240	
Auditorías	20	
Auditorías	10	
Auditorías	35	
Auditorías	37	
Auditorías	9	
Auditorías	13	
Auditorías	16	
Auditorías	7	
Auditorías	40	
Boletines de prensa	18	
Campañas electorales	62	

Campañas electorales	4	
Campañas electorales	4	
Campañas electorales	2	
Campañas electorales	2	
Campañas electorales	2	
Campañas electorales	17	
Campañas electorales	3	
Campañas electorales	2	
Campañas electorales	3	
Campañas electorales	1	
Campañas electorales	46	
Campañas electorales	5	
Campañas electorales	13	
Campañas electorales	3	
Campañas electorales	5	
Campañas electorales	6	
Campañas electorales	2	
Compras públicas y contratos	1693	
Compras públicas y contratos	229	
Compras públicas y contratos	325	
Compras públicas y contratos	362	
Compras públicas y contratos	130	
Compras públicas y contratos	139	
Compras públicas y contratos	1989	
Compras públicas y contratos	159	
Compras públicas y contratos	285	
Compras públicas y contratos	233	
Compras públicas y contratos	199	
Compras públicas y contratos	158	
Compras públicas y contratos	224	
Compras públicas y contratos	466	
Compras públicas y contratos	471	
Compras públicas y contratos	220	
Compras públicas y contratos	398	

Compras públicas y contratos	186	
Comunidades indígenas	4	
Comunidades indígenas	2	
Comunidades indígenas	25	
Comunidades indígenas	10	
Comunidades indígenas	5	
Comunidades indígenas	2	
Comunidades indígenas	1	
Comunidades indígenas	6	
Comunidades indígenas	5	
Comunidades indígenas	10	
Comunidades indígenas	11	
Comunidades indígenas	24	
Comunidades indígenas	7	
Comunidades indígenas	5	
Comunidades indígenas	36	
Comunidades indígenas	7	
Comunidades indígenas	5	
Comunidades indígenas	9	
Comunidades LGTBI	2	
Comunidades LGTBI	2	
Comunidades LGTBI	3	
Comunidades LGTBI	9	
Comunidades LGTBI	7	
Comunidades LGTBI	5	
Comunidades LGTBI	2	
Comunidades LGTBI	2	
Comunidades LGTBI	41	
Comunidades LGTBI	4	
Comunidades LGTBI	4	
Comunidades LGTBI	4	
Comunidades LGTBI	3	
Comunidades LGTBI	37	
Comunidades LGTBI	32	

Comunidades LGTBI	2	
Comunidades LGTBI	3	
Controversias constitucionales	9	
Datos personales	77	
Datos personales	64	
Datos personales	72	
Datos personales	135	
Datos personales	70	
Datos personales	73	
Datos personales	46	
Datos personales	54	
Datos personales	55	
Datos personales	381	
Datos personales	66	
Datos personales	68	
Datos personales	276	
Datos personales	54	
Datos personales	36	
Datos personales	125	
Datos personales	67	
Datos personales	480	
Desastres y protección civil	14	
Desastres y protección civil	8	
Desastres y protección civil	13	
Desastres y protección civil	7	
Desastres y protección civil	70	
Desastres y protección civil	12	
Desastres y protección civil	68	
Desastres y protección civil	12	
Desastres y protección civil	7	
Desastres y protección civil	8	
Desastres y protección civil	30	
Desastres y protección civil	10	
Desastres y protección civil	8	

Desastres y protección civil	12	
Desastres y protección civil	9	
Desastres y protección civil	17	
Desastres y protección civil	6	
Desastres y protección civil	17	
Discriminación	6	
Discriminación	6	
Discriminación	2	
Discriminación	1	
Discriminación	3	
Discriminación	19	
Discriminación	5	
Discriminación	3	
Discriminación	1	
Discriminación	1	
Discriminación	1	
Discriminación	3	
Educación	59	
Educación	51	
Educación	125	
Educación	59	
Educación	61	
Educación	55	
Educación	52	
Educación	52	
Educación	53	
Educación	73	
Educación	38	
Educación	2844	
Educación	221	
Educación	791	
Educación	52	
Educación	51	
Educación	53	

Educación	54	
Estadística del trabajo legislativo	42	
Estados financieros	374	
Estructura orgánica	62	
Estructura orgánica	83	
Estructura orgánica	84	
Estructura orgánica	307	
Estructura orgánica	115	
Estructura orgánica	136	
Estructura orgánica	105	
Estructura orgánica	83	
Estructura orgánica	81	
Estructura orgánica	405	
Estructura orgánica	64	
Estructura orgánica	131	
Estructura orgánica	79	
Estructura orgánica	75	
Estructura orgánica	60	
Estructura orgánica	893	
Estructura orgánica	65	
Estructura orgánica	69	
Estructura orgánica	73	
Estructura orgánica	57	
Gastos	42	
Gastos	339	
Gastos	58	
Gastos	39	
Gastos	71	
Gastos	96	
Gastos	38	
Gastos	64	
Gastos	71	
Gastos	40	
Gastos	43	

Gastos	54	
Gastos	772	
Gastos	59	
Gastos	40	
Gastos	33	
Gastos	61	
Gastos	41	
Igualdad de Género	9	
Igualdad de Género	8	
Igualdad de Género	7	
Igualdad de Género	3	
Igualdad de Género	6	
Igualdad de Género	7	
Igualdad de Género	1	
Igualdad de Género	11	
Igualdad de Género	5	
Igualdad de Género	7	
Igualdad de Género	17	
Igualdad de Género	111	
Igualdad de Género	22	
Igualdad de Género	27	
Igualdad de Género	8	
Igualdad de Género	4	
Igualdad de Género	56	
Igualdad de Género	8	
Información Disponible	12	
Información Disponible	24	
Información Estadística	40	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	1770	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	21571	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	2489	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	10769	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	1763	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	1927	

Información generada o administrada por el sujeto obligado	1646	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	3356	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	2309	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	1763	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	1593	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	2309	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	2005	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	1852	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	14607	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	2768	
Información generada o administrada por el sujeto obligado	2006	Total
Información generada o administrada por el sujeto obligado	3437	79940
Información sobre servidores públicos	278	
Información sobre servidores públicos	369	
Información sobre servidores públicos	648	
Información sobre servidores públicos	537	
Información sobre servidores públicos	294	
Información sobre servidores públicos	677	
Información sobre servidores públicos	254	
Información sobre servidores públicos	353	
Información sobre servidores públicos	436	
Información sobre servidores públicos	344	
Información sobre servidores públicos	2352	
Información sobre servidores públicos	2883	
Información sobre servidores públicos	317	
Información sobre servidores públicos	2592	
Información sobre servidores públicos	227	
Información sobre servidores públicos	409	
Información sobre servidores públicos	252	
Información sobre servidores públicos	335	
Informes	17772	Total
Informes	93	17865
Legislación	1449	
Medio ambiente	114	

Medio ambiente	76	
Medio ambiente	4349	
Medio ambiente	71	
Medio ambiente	154	
Medio ambiente	95	
Medio ambiente	67	
Medio ambiente	43	
Medio ambiente	76	
Medio ambiente	51	
Medio ambiente	65	
Medio ambiente	96	
Medio ambiente	59	
Medio ambiente	987	
Medio ambiente	53	
Medio ambiente	151	
Medio ambiente	46	
Medio ambiente	54	
Movilizaciones conflictos sociales y políticos	136	
Orientación	31	
Otros más frecuentes	3389	
Otros más frecuentes	2102	
Otros más frecuentes	2752	
Otros más frecuentes	2551	
Otros más frecuentes	3094	
Otros más frecuentes	1933	
Otros más frecuentes	2337	
Otros más frecuentes	2771	
Otros más frecuentes	2332	
Otros más frecuentes	2461	
Otros más frecuentes	2412	
Otros más frecuentes	2150	
Otros más frecuentes	71842	
Otros más frecuentes	2754	
Otros más frecuentes	22525	

Otros más frecuentes	2995	
Otros más frecuentes	2755	Total
Otros más frecuentes	2420	135575
Parlamento abierto	8	
Percepciones	354	
Presupuesto	1626	
Proceso legislativo	129	
Procesos de adquisiciones	107	
Programas de desarrollo urbano	402	
Programas de subsidios	6	
Programas de subsidios	7	
Programas de subsidios	10	
Programas de subsidios	3	
Programas de subsidios	13	
Programas de subsidios	4	
Programas de subsidios	4	
Programas de subsidios	55	
Programas de subsidios	3	
Programas de subsidios	3	
Programas de subsidios	7	
Programas de subsidios	2	
Programas de subsidios	2	
Programas de subsidios	5	
Programas de subsidios	10	
Programas de subsidios	11	
Programas de subsidios	2	
Programas de subsidios	105	
Programas sociales	21	
Programas sociales	80	
Programas sociales	52	
Programas sociales	27	
Programas sociales	11	
Programas sociales	31	
Programas sociales	50	

Programas sociales	34	
Programas sociales	263	
Programas sociales	30	
Programas sociales	402	
Programas sociales	47	
Programas sociales	35	
Programas sociales	19	
Programas sociales	14	
Programas sociales	19	
Programas sociales	28	
Programas sociales	35	
Remuneraciones	5	
Resoluciones sobre juicios políticos	9	
Resultado de actividades administrativas	8	
Resultado de actividades sustantivas	1	
Salud	1048	
Salud	136	
Salud	139	
Salud	98	
Salud	154	
Salud	143	
Salud	128	
Salud	5078	
Salud	108	
Salud	1597	
Salud	320	
Salud	144	
Salud	149	
Salud	313	
Salud	129	
Salud	2335	
Salud	119	
Salud	149	
Sanciones	13	

Sanciones	18	
Sanciones	17	
Sanciones	99	
Sanciones	10	
Sanciones	13	
Sanciones	8	
Sanciones	16	
Sanciones	10	
Sanciones	56	
Sanciones	16	
Sanciones	12	
Sanciones	14	
Sanciones	13	
Sanciones	18	
Sanciones	11	
Sanciones	5	
Sanciones	21	
Seguridad Nacional	24	
Seguridad Nacional	81	
Seguridad Nacional	21	
Seguridad Nacional	15	
Seguridad Nacional	11	
Seguridad Nacional	16	
Seguridad Nacional	17	
Seguridad Nacional	235	
Seguridad Nacional	25	
Seguridad Nacional	22	
Seguridad Nacional	22	
Seguridad Nacional	144	
Seguridad Nacional	38	
Seguridad Nacional	12	
Seguridad Nacional	19	
Seguridad Nacional	7	
Seguridad Nacional	17	

Seguridad Nacional	8	
Sentencias y resoluciones	228	
Sentencias y resoluciones	776	
Sentencias y resoluciones	109	
Sentencias y resoluciones	237	
Sentencias y resoluciones	53	
Sentencias y resoluciones	219	
Sentencias y resoluciones	78	
Sentencias y resoluciones	149	
Sentencias y resoluciones	106	
Sentencias y resoluciones	101	
Sentencias y resoluciones	77	
Sentencias y resoluciones	88	
Sentencias y resoluciones	106	
Sentencias y resoluciones	84	
Sentencias y resoluciones	77	
Sentencias y resoluciones	1031	
Sentencias y resoluciones	207	
Sentencias y resoluciones	70	
Servicios Generales	4	
Servicios urbanos	634	
Sesiones públicas	36	
		Total
Sin Temática	18652	18652
Solicitud para recurso de revisión	93	
tematica prueba 1-2-3	76	
tematica prueba 1-2-3	6	
tematica prueba 1-2-3	1	
Turismo	116	
Uso de recursos públicos	409	
Vialidad y transporte público	6992	
Viáticos	139	
Violaciones a Derechos Humanos	10	
Violaciones a Derechos Humanos	50	

Violaciones a Derechos Humanos	3	
Violaciones a Derechos Humanos	63	
Violaciones a Derechos Humanos	3	
Violaciones a Derechos Humanos	20	
Violaciones a Derechos Humanos	8	
Violaciones a Derechos Humanos	7	
Violaciones a Derechos Humanos	20	
Violaciones a Derechos Humanos	54	
Violaciones a Derechos Humanos	21	
Violaciones a Derechos Humanos	6	
Violaciones a Derechos Humanos	6	
Violaciones a Derechos Humanos	4	
Violaciones a Derechos Humanos	5	
Violaciones a Derechos Humanos	65	
Violaciones a Derechos Humanos	5	
Violaciones a Derechos Humanos	2	
Vivienda	1503	

ARTICLE 19

Alianza Regional
Por la Libre Expresión e Información

EL REDISEÑO Y LA JUDICIALIZACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO:

Un antes y un después de la reforma en materia de transparencia de 2025